

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Referencia: ---MODELO DE CONTRATO--- REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE LA MARCA "PARQUES NACIONALES DE ARGENTINA" POR PARTE DE TERCEROS

---MODELO DE CONTRATO---

Entre la Administración de Par	ques Nacionales (CUIT	No 30-57191083-3), representado por							
(DNI), con	domicilio constituido en la calle Carlos							
Pellegrini No 657, Ciudad	Autónoma de Buenos	Aires. (en adelante la "APN") y							
(CUIT	No	on domicilio constituido en la calle							
, representado en este acto por, en su									
carácter de	(en adelante e	el " LICENCIATARIO"), cada una							
denominada individualmente "I	PARTE", y en conjunto	"LAS PARTES", convienen de común							
acuerdo celebrar el presente co	ontrato de licencia de uso	o de la marca "Parques Nacionales de							
Argentina" (en adelante la "MA	.RCA"), de acuerdo a las	siguientes clausulas:							

PRIMERA: La APN concede al LICENCIATARIO una licencia no exclusiva e intransferible para usar la marca "Parques Nacionales de Argentina", en los términos del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE LA MARCA "PARQUES NACIONALES DE ARGENTINA" aprobado por Resolución RESFC-2020-XXX-APN-D#APNAC, forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA: El **LICENCIATARIO** se obliga a utilizar la MARCA tal como aparece en el documento IF-2020- 75835253-APN-DDEIAV#APNAC y cumpliendo con las condiciones y las especificaciones que sean establecidas por la **APN** dentro del marco del presente contrato. El licenciatario deberá respetar la precisión en la reproducción del color, diseño y apariencia de la MARCA, no pudiendo adicionarle otras palabras, dibujos o diseños. Tampoco podrá usar la MARCA de alguna manera que sea engañosa o equivocada, o que refleje desfavorablemente el buen nombre, prestigio, reputación e imagen de la **MARCA o de la APN**.

TERCERA: La licencia de uso de marca se autoriza exclusivamente para los fines expresamente detallados a continuación: a) Reproducción en los productos aprobados mediante la Resolución RESFC-2020- XXXX-APN-D#APNAC que junto a los documentos citados en la CLÁUSULA PRIMERA forma parte integrante del presente contrato; b) Uso de la marca en toda comunicación destinada a promover los productos autorizados, no pudiendo utilizarse para promover cualquier otro producto o servicio -relacionado o no a la APN- que el LICENCIATARIO pudiera comercializar.

CUARTA: El licenciatario será responsable por el incumplimiento de lo expresado en los artículos 2 y 3, cuando el mismo se produzca por el accionar del personal que tiene a cargo.

QUINTA: El presente **CONTRATO** tendrá vigencia desde su firma y hasta el día XX/XX/XXXX, con posibilidad de ser renovado en los términos aquí expresados por hasta TRES (3) años.

SEXTA: El **LICENCIATARIO** abonará en concepto de derecho ANUAL de uso de **MARCA** un monto de \$7.500 por Derecho de uso de marca sobre objeto autorizado por resolución. La APN será la responsable de mantener el registro de valores actualizado, a los fines de garantizar la igualdad de condiciones para todos los interesados. El pago correspondiente al primer año deberá abonarse dentro de los TREINTA (30) días de firmado el presente contrato.

SÉPTIMA: El **LICENCIATARIO** abonará, además, un 7,5% de la facturación trimestral que figure en la declaración jurada conformada por Contador Público cuya firma deberá estar certificada por el Colegio o Consejo Profesional correspondiente. Los periodos de liquidación quedan determinados de la siguiente manera:

OCTAVA: La **APN** tendrá derecho a declarar terminado el contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna a favor de **LICENCIATARIO**, en los siguientes casos:

- a) Si el **LICENCIATARIO** utilizara la marca para fines distintos a los convenidos en el presente contrato.
- b) Si el LICENCIATARIO no cumpliera con las restantes obligaciones a su cargo y tal incumplimiento no fuera subsanado a satisfacción de la APN dentro de los treinta (30) días siguientes a la intimación por escrito para que así lo haga.
- c) Si el **LICENCIATARIO** solicitara su concurso preventivo de acreedores, o se decretare su quiebra, disolución o liquidación.

NOVENA: En caso de resolución del **CONTRATO** o de terminación por cualquiera de las razones mencionadas en la cláusula SÉPTIMA, el **LICENCIATARIO** dejará de utilizar de inmediato y no utilizará posteriormente la MARCA. El remanente de productos no vendidos será puesto a disposición de la **APN** dentro de los TREINTA (30) días de finalizado el contrato. Todo incumplimiento de esta obligación será considerado una infracción a los derechos de la **APN** sobre la MARCA. Las PARTES acuerdan que cualquier incumplimiento de la presente cláusula tendrá como sanción multa diaria cuyo valor será establecido oportunamente.

DÉCIMA: El LICENCIATARIO reconoce la titularidad de la MARCA en cabeza de la APN y se obliga a no realizar ningún hecho o acto que pudiera afectar los derechos del titular sobre la MARCA objeto del CONTRATO. Específicamente, el LICENCIATARIO se obliga a no solicitar el registro de la MARCA, ni de ninguna otra marca que las contenga o resulte similar o confundible con aquellas, para cualquier clase del nomenclador ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, ni a solicitar ante las autoridades correspondientes el registro de nombres de dominio que contengan la MARCA o palabras similares y/o confundibles con aquella.

DECIMOPRIMERA: En el supuesto de que el **LICENCIATARIO** tenga conocimiento de cualquier violación o supuesta violación de la marca aquí licenciada o falsificación o uso indebido de la misma, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la **APN**, a quien prestará toda la información y colaboración necesaria en el caso de que se decidiera iniciar acciones legales.

DECIMOSEGUNDA: El **LICENCIATARIO** se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentaciones y/o disposiciones nacionales, provinciales y/o municipales aplicables y vigentes en la República Argentina (Extranjero) a su actividad.

DECIMOTERCERA: El personal del que disponga el **LICENCIATARIO** en el desarrollo de su actividad se desempeñará por su cuenta y orden, siendo a su exclusivo cargo responder por el estricto cumplimiento de las cargas sociales, remuneraciones, bonificaciones y contribuciones que correspondan, como así también de los Convenios colectivos y normas que rijan la relación que concierte con dicho personal. En todos los casos, el **LICENCIATARIO** responderá en forma directa por los reclamos que ese personal o terceros que guarden relación con ellos puedan formular con motivo de la prestación de que se trate, quedando la **APN** total y absolutamente desligada de esa relación.

DECIMOCUARTA: El presente **CONTRATO** no podrá ser transferido o cedido en forma total o parcial por el **LICENCIATARIO**, sin previa autorización de la LICENCIANTE

DECIMOQUINTA: **LAS PARTES** constituyen sus domicilios legales en los lugares indicados en el encabezamiento del CONTRATO, donde serán válidas todas las notificaciones que se les formulen.

DECIMOSEXTA: En caso de surgir cualquier desacuerdo, controversia o conflicto respecto de la existencia, validez, interpretación o cumplimiento del CONTRATO, **LAS PARTES** acuerdan expresamente que se someterán a los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Capital Federal., con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad	l, se firman d	los eje	mplares	de ur	ı mis	smo t	tenor	y a un solo	efecto en la
ciudad de	, ;	a los		días	del	mes	de		de
20									



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Referencia: MODELO DE CONTRATO "MARCA PARQUES NACIONALES DE ARGENTINA"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.